

dado por medio de la presente notificar a la mencionada demandada que en el referido procedimiento ha recaído sentencia de fecha 19 de octubre de 2005, en la que en su parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

Estimando la demanda interpuesta, debo decretar y decreto la disolución, por causa de divorcio, del matrimonio formado por don Juan Leonardo Polanco Bueno y doña Enedina Infante.

Asimismo, debo aprobar y apruebo el convenio regulador de fecha 28 de julio de 2005 en todos los extremos referidos al contenido del artículo 90 del Código Civil.

Contra la sentencia no cabe recurso de apelación.

No ha lugar a la imposición de costas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado en su original.

Consta su publicación.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Enedina Sánchez Infante, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto.

Dado en Madrid, a 5 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(03/10.060/09)

JUZGADO NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Pareja Gil, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, reanudación del tracto número 1.440 de 2008, a instancias de don Juan Luis Manfre-di Sánchez, sobre las siguientes fincas:

Urbana.—Piso cuarto derecha interior de la casa en Madrid y su calle de Alcántara, número 19; inscrita dicha casa bajo el número 4.179, folio 180 del libro 390 del archivo. Dicho piso mide una superficie de 34 metros cuadrados y consta de tres habitaciones, cocina y aseo. Tiene acceso por la galería o pasillo sobre el patio central que arranca de la escalera y termina en el descansillo o pasillo común de los dos pisos cuartos interiores, y linda: por el Este o frente, con dicho pasillo común, con el piso cuarto exterior derecha y con la zona de separación de los dos pisos cuartos interiores; por el fondo u Oeste, con el patio zaguero derecha y con el “Sanatorio de la Encarnación”; por el Norte o derecha, entrando, con la casa número 21 de la calle Alcántara y con dicho patio zaguero derecha, y por el Sur o izquierda, con el piso cuarto interior izquierda y expresada zona. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 22 de Madrid, al tomo 492, libro 492, folio 207, finca número 11.146. Referencia catastral 2856514VK4725F0019EB.

Urbana.—Piso cuarto izquierda interior de la casa en Madrid y su calle Alcántara, número 19; inscrita dicha casa bajo el número 4.179, folio 180 del libro 390 del archivo. Dicho piso mide una superficie de 34 metros cuadrados y consta de tres habitaciones, cocina y cuarto de baño. Linda: por el frente,

Este o entrada, con pasillo común de acceso a este piso y al cuarto interior derecha, o sea, a los pisos cuartos interiores y con la zona de separación de los dos pisos cuartos interiores; por el Oeste o fondo, con el “Sanatorio de la Encarnación” y con el patio zaguero izquierdo; por el Norte o derecha, entrando, con referida zona y con el piso cuarto interior derecha, y con el sur o izquierda, con dicho patio zaguero izquierdo y con finca de los herederos de doña María Fernández Cabeza.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 22 de Madrid, al tomo 492, libro 492, folio 213, finca número 11.147. Referencia catastral 2856514VK4725F0020QK.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a doña María Luisa Terán Álvarez Lorenzana, en calidad de titular registral y catastral, así como a sus posibles herederos o causahabientes, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Madrid, a 23 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/3.872/09)

JUZGADO NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Pareja Gil, secretaria del Juzgado de primera instancia número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, reanudación del tracto número 851 de 2008, a instancias de don Alfonso Vicente Pérez, sobre la siguiente finca:

Urbana número 43.—Piso undécimo, letra C, en planta decimotercera de construcción del edificio en Madrid, Carabanchel Bajo, en la ciudad Parque Aluche, inmediato a la calle de Illescas. Se designa como torre 3 de la urbanización. Le es anejo el cuarto trastero número 43 en planta de semisótano primera de construcción. Consta de varias dependencias, superficie 67,58 metros cuadrados. Linda: frente, al Sur, con meseta de acceso, hueco de ascensores y terraza tendadero del piso letra B de igual planta; derecha, entrando, el piso letra D de la misma planta, e izquierda y fondo, con espacio abierto de la urbanización. Cuota: dos enteros nueve mil trescientos cincuenta y cinco cienmilésimas por ciento.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número 9 de Madrid, al folio 165 del tomo 1.116, finca registral número 85.964. Su referencia catastral es 611774 6VK3761E0043XI.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que

en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Madrid, a 14 de octubre de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/3.761/08)

JUZGADO NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Moure Lorenzo, secretaria del Juzgado de primera instancia número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, reanudación del tracto número 435 de 2008, a instancias de “Arrefi, Sociedad Limitada”, sobre la plaza de garaje número 33, englobada en la siguiente finca:

Urbana número 2.—Local llamado “garaje sótano primero” del bloque denominado C-R, sito en Madrid, polígono 40 de la avenida de la Paz, primera fase, con fachada a la calle R-1, hoy calle Marqués de Lozoya, sin número, y calle R-2, es la finca señalada en el antiguo Registro número 2, con el número 65.692 obrante al folio 80 del tomo 1.395 del archivo común, descrita en su inscripción primera, extendida el 18 de octubre de 1980 en virtud de primera copia de la escritura otorgada el 29 de febrero de 1980 ante el notario de Madrid don Francisco Núñez Lagos. Está situado en planta sótano primero. Tiene su acceso a través de una rampa de desnivel que parte a nivel de planta baja desde la calle Marqués de Lozoya, para vehículos. El acceso para personas se hace a través de tres escaleras del bloque. Tiene una superficie aproximada de 1.229,57 metros cuadrados. Linda: al frente, con la calle Marqués de Lozoya, locales de servicios generales del bloque, caja de las escaleras de los portales A, B y C; a la derecha, entrando, con zona de viales; izquierda, con zona de viales, y fondo, con vuelo de la calle R-2. Tiene una cuota de valor en el total del inmueble y elementos comunes del edificio de 9 enteros. Se ha formado por división de la finca número 65.574, folio 182 del tomo 1.393 del archivo.

Por el presente, y en virtud de los acordados en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Madrid, a 2 de septiembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/4.271/09)

JUZGADO NÚMERO 56 DE MADRID

EDICTO

En el juicio ejecución de títulos no judiciales número 862 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 22 de junio de 2007.

La extendiendo yo, el secretario judicial, para hacer constar que se ha presentado por el procurador señor Rodríguez Nogueira, en nombre y representación de "Caja de Ahorros del Mediterráneo", demanda ejecutiva, a la que acompañan documentos numerados del 1 al 10 y copias de todo ello. La demanda ha quedado registrada con el número 862 de 2007. Paso a dar cuenta.—Doy fe.

Auto

Magistrada-juez de primera instancia, doña María Pilar Vera Nafría.—En Madrid, a 22 de junio de 2007.

Dada cuenta; por turnada a este Juzgado por la anterior demanda ejecutiva, con la copia de poder para pleitos, documentos y copias acompañados.

Se tiene por parte al procurador señor Rodríguez Nogueira, en la representación que acredita de "Caja de Ahorros del Mediterráneo".

Antecedente de hecho:

Único.—Por el procurador señor Rodríguez Nogueira, en nombre y representación de "Caja de Ahorros del Mediterráneo", se ha presentado demanda solicitando se despache ejecución frente a "Corpa Consulting, Sociedad Limitada", don Samuel Parrilla Tegel, don Benjamín Parrilla Tegel y doña María del Pilar Estévez Zarza, en base al siguiente título ejecutivo:

Clase de título, fecha y número, en su caso: póliza de préstamo de fecha 4 de abril de 2006.

Ejecutante: "Caja de Ahorros del Mediterráneo".

Ejecutados: "Corpa Consulting, Sociedad Limitada", don Samuel Parrilla Tegel, don Benjamín Parrilla Tegel y doña María del Pilar Estévez Zarza.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte ejecutante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23, 31 538 y 539 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Segundo.—Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36, 45 y 545 de la citada Ley procesal, siendo igualmente competente territorialmente por aplicación del artículo 545.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercero.—El título que se presenta lleva aparejada ejecución a tenor de lo establecido en el artículo 2.5 del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siendo la cantidad que se reclama, determina y excede de 300 euros, como exigen los artículos 520 y 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarto.—La demanda reúne los requisitos del artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acompañan los documentos exigidos en el artículo 550, y como establece el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concurren los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolece de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan son conforme con la naturaleza y contenido de aquel, procede despachar la ejecución en los términos solicitados.

Quinto.—Dispone el artículo 575 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que tratándose de ejecución dineraria, la misma se despachará por la cantidad que se reclame en la demanda ejecutiva en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, incrementada por la que se prevea para los intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, y las costas de esta. La cantidad prevista para estos dos conceptos, que se fijará provisionalmente, no podrá superar el 10 por 100 de lo que se reclame en la demanda ejecutiva, sin perjuicio de posterior liquidación, sin que concurren en el presente caso motivos para apartarse de esta regla general.

Sexto.—El ejecutante puede solicitar en su demanda (artículo 549.1.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) las medidas de investigación que interese al amparo de lo establecido en el artículo 590 de dicha Ley, siempre que exprese sucintamente, como se hace en el presente caso, las razones por las que estime que la entidad, organismo, registro o persona de que se trate, dispone de información sobre el patrimonio del ejecutado, y que aquel no pudiera obtenerlos por sí mismo o a través de su procurador debidamente facultado al efecto por su poderdante, medidas estas que de conformidad con lo establecido en el artículo 554.2 pueden llevarse a efecto de inmediato, aunque deba efectuarse requerimiento de pago, si el ejecutante justifica, como hace cumplidamente, que cualquier demora en la localización e investigación de bienes podría frustrar el buen fin de la ejecución.

Parte dispositiva:

1. Se despacha, a instancias de "Caja de Ahorros del Mediterráneo", parte ejecutante, ejecución frente a "Corpa Consulting, Sociedad Limitada", don Samuel Parrilla Tegel, don Benjamín Parrilla Tegel y doña María del Pilar Estévez Zarza, parte ejecutada, por las siguientes cantidades: 49.820,03 euros de principal, más 14.946 euros que provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación se calculan para intereses y costas de esta ejecución.

2. Requírase a los deudores para que en el acto paguen el importe del principal e intereses devengados, y si no lo verifican, o no se hallaren, y así fuere solicitado por la parte ejecutante, procédase al embargo de sus bienes y derechos en cuantía suficiente a cubrir la cantidad por la que se despacha la ejecución y las costas de esta, observándose en la traba las prevenciones establecidas en la sección primera, capítulo III, título IV del

libro III de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

3. Habiéndose designado por la parte actora como bienes de la parte ejecutada susceptibles de embargo los siguientes:

1) Los derechos de cualquier tipo de los que fueran titulares don Samuel Parrilla Tegel y don Benjamín Parrilla Tegel sobre el siguiente bien:

Finca registral número 16.792, inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Roquetas de Mar.

2) Los créditos y derechos que los ejecutados pudieran detentar, en especial frente a la Hacienda Pública o la Seguridad Social, por devoluciones de impuesto sobre la renta de las personas físicas e impuesto sobre el valor añadido.

No teniendo por designado el apartado 1 de su escrito de demanda dada la inconcreción de los bienes.

4. Expídase mandamiento al agente judicial de este Juzgado que corresponda o, en su caso, del Servicio Común de Notificaciones y Embargos, para que asistido de secretario u oficial habilitado lo practiquen.

5. En cuanto a la investigación del patrimonio de los ejecutados, líbrense oficios a la Oficina de Averiguación Patrimonial y Tesorería de la Seguridad Social.

6. Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si cambiasen su domicilio durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente al tribunal.

Notifíquese esta resolución a los ejecutados, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento, puedan personarse en la ejecución, de lo que deberán verificar representados por procurador y dirigidos por letrado (artículo 539 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Librándose a tal fin los correspondientes exhortos para los ejecutados que tienen su domicilio fuera de esta localidad.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin perjuicio de que los deudores puedan oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto en la forma establecida en el artículo 557 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica y requiere a don Samuel Parrilla Tegel, don Benjamín Parrilla Tegel, doña María del Pilar Estévez Zarza y "Corpa Consulting, Sociedad Limitada", a los efectos en dicha resolución acordados y para que conste y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 10 de abril de 2008.—El secretario (firmado).